

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO DE IVÁN DAVID HERNÁNDEZ
VALENZUELA EN CONTRA DE MARY PAZ BURBANO
ARIAS (AP. SENTENCIA).**

Sería el momento de entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 22 de abril de 2022, proferida por el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, dentro del presente proceso.

Empero, lo anterior no es procedente, por cuanto se observa que el expediente se halla mutilado, porque no está la grabación de la audiencia en la que se recibieron los testimonios de los señores DIEGO JAVIER MONTERO, NICOLE ANDREA HERNÁNDEZ BURBANO, GRACE BURBANO ARIAS, OLGA TATIANA SIABATTO BERNAL y RAMIRO ALBERTO PINILLA y los alegatos de conclusión presentados por las partes, actuaciones que resultan relevantes, porque contienen la mayoría de los medios probatorios que soportaron la decisión de fondo que puso fin a esa instancia y que, según dice el apelante, son medios que no debieron tenerse en cuenta.

Así las cosas, es claro que el Juez a quo debe proceder a la reconstrucción del expediente, pues fue en su Despacho en el que desaparecieron las aludidas piezas procesales, y hasta tanto no se complete, nuevamente, el legajo, esta Corporación no podrá resolver la alzada.

En consecuencia, se declarará, inadmisibile el recurso de apelación concedido y se declararán sin valor ni efecto las actuaciones surtidas en esta instancia, para que el a quo proceda a la reconstrucción del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** todo lo actuado en esta Corporación, con ocasión del trámite del recurso de alzada interpuesto, en contra del fallo de primera instancia, por el demandado.

2º.- **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 22 de abril de 2022, proferida por el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva.

3º.- El Juez a quo procederá a la reconstrucción del expediente.

4º.- Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a047a58c8abdade86e61df4883c9be0699bda5fee15003843ae5d67cdef61dcb**

Documento generado en 03/11/2022 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>